

BOLETIN REPUBLICANO.

México.—Viernes 21 de Junio de 1867.

HERRETERA NACIONAL
MEXICO

**VIVA LA REPUBLICA!
VIVA LA INDEPENDENCIA!**

A las seis de la mañana de hoy los repiques á vuelo y los cohetes que llenaban el aire, avisaron á los habitantes de la capital que habian quedado libres de la tiranía y de las estorsiones de los representantes del llamado imperio. El júbilo se retrataba en todos los semblantes; los pobres iban á tener pan, los ricos podian salir de sus escondites sin temor de que los plagiaran de orden supremo, para ser encerrados en Santiago Tlatelolco, privados de alimentos y de comodidades y espuestos á los proyectiles que el ejército libertador enviaba contra el cartel general de Márquez.

El día 21 de Junio de 1867 es un día de júbilo para el pueblo mexicano; en él ha concluido la ridícula farsa de la intervención y el imperio cayendo los principales actores de ella como caen siempre los partidarios del crimen, llenos de lodo y de vergüenza, bajo el peso de la animadversión pública y no despertando al caer simpatías algunas.

El sangriento episodio de Querétaro, necesario y justo, debía haber puesto fin á la guerra civil y á los padecimientos que ella imponía á los pueblos; pero la obcecación y el capricho de Lacunza, Márquez, O'Hoyan y consocios, el deseo de salvar sus cabezas condenadas, aun á costa de las tribulaciones y de los sufrimientos de miles de personas, aumentaron ese inmenso charco de sangre mexicana que clarea por una promesa y justa venganza contra los que han sido causa de que se derramara.

La cuchilla de la ley levantada sobre esos criminales debería caer de un momento á otro para satisfacer la vindicta pública y las exigencias del porvenir y de la felicidad de la patria. Pero una vez cumplido este deber de castigar que tiene el gobierno republicano, estamos seguros que una amnistía amplia y completa, coronará dignamente nuestros triunfos. Así acabarán de una vez esas dos categorías que ha habido siempre en la patria de perseguidos y perseguidores. No se confundirán en una

sola, en la de mexicanos amantes de su patria y de la independencia nacional.

Los extranjeros, oscarmentados con la severa lección que han recibido, respetarán nuestros fueros y derechos de pueblo libre y soberano, y la patria marchará rápidamente hacia el grandioso porvenir que le está reservado. Los sufridos y valientes soldados del pueblo, defensores de un principio santo y noble, han conquistado con sus gloriosas victorias sobre los extranjeros y los traidores, no solamente laureos inmarcesibles para sus sienes, sino también la felicidad, el engrandecimiento y la independencia de México. ¡Gloria á tan denodados campeones! La República les debe enormes y heroicos sacrificios, ella sabrá recompensarlos. Con hijos semejantes, una nación libre puede alzar orgullosa y erguida su frente; ellos son su gloria y ella su amor y su esperanza.

El día de la consumación de la victoria se deponen en el altar de la patria los odios de partido y las pasiones políticas; un grito solo debe resonar en todos los ámbitos de nuestra patria: ¡Viva la República! Viva la independencia!

OFICIAL.

El C. Juan José Baz, Gefe político de la capital de la República, á sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades de mi encargo y conforme á las instrucciones particulares del C. General en Gefe del ejército de Oriente, decreto lo siguiente:

Art. 1º Todos los que hayan desempeñado cualquier empleo ó comisión del llamado imperio, recibiendo sueldo de él, se presentarán á esta gefatura política dentro de veinticuatro horas.

Art. 2º Los que no se presentaren dentro de este término, serán considerados como aprehendidos con las armas en la mano y castigados con la pena de muerte con arreglo al art. 23 de la ley de 25 de Enero de 1862.

Art. 3º Los que desempeñaron el papel de notables, de consejeros, de gefes de oficina y de comisarios imperiales; así como los que en el servicio militar hayan tenido los empleos de comandantes ó generales, permanecerán en prisión sujetos á lo que respecto de ellos disponga el Supremo Gobierno.

Art. 4º Los que tuvieron los empleos de capitán ó subteniente quedarán en libertad, y se

les expedirá el salvo-conducto y pasaporte respectivo para que permanezcan en el lugar que eligieren, á no ser que alguna circunstancia excepcional los hiciere, á juicio de esta gefatura, acreedores á quedar en prisión y ser juzgados.

Art. 5º Todos los habitantes de la capital están obligados á permitir que sus casas sean caudadas por las personas que por órden escrito del Gefe político se presenten en ellas con este fin. Los que se resistieren, á mas de ser obligados por la fuerza, sufrirán la pena de cien á quinientos pesos de multa ó la de seis meses á dos años de prisión.

Art. 6º Los que fingiéndose comisionados de esta gefatura se presentasen sin órden por escrito á catear alguna casa, serán castigados con pena que no baje de seis meses de prisión, ni exceda de cinco años de presidio.

Art. 7º Los que ocultasen en sus casas á los individuos que conforme á este decreto deben presentarse, serán castigados con pena que no baje de seis meses de prisión ó no pase de dos años de presidio. De la pena de que trata este artículo solo quedarán eximidos los que escondieren al padre, al hijo, al hermano ó al cónyuge.

Art. 8º Todos los que tengan en su poder dinero, alhajas, muebles ó otros objetos pertenecientes á la nación, están obligados á entregarlos en el término de veinticuatro horas en la tesorería municipal, los que no lo verificaren serán reputados como ladrones públicos con abuso de confianza, y castigados gubernativamente como tales, conforme á la circular de 27 de Abril de 1867.

Art. 9º Los que tuvieren armas de munición ó parque, lo entregarán al Inspector de policía en el término de veinticuatro horas, y si en este término no lo verificaren serán castigados con pena que no baje de un mes de prisión ni exceda de un año de presidio.

Art. 10. Las penas de que hablan los artículos 5, 6, 7 y 9 se aplicarán gubernativamente.

Y para que llegue á noticia de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, circule y publique.

Independencia y Libertad. México, Junio 21 de 1867.—Juan José Baz.

El C. Juan J. Baz, Gefe político de la capital de la República, á sus habitantes hago saber:

Que considerando el estado actual de la capital y lo necesario que es evitar las causas de los desórdenes, decreto lo siguiente:

Art. 1º Queda prohibida por el término de tres días la introducción y venta de pulque, aguardiente y cerveza en esta capital.

Art. 2º El cuarto día podrán introducirse los citados efectos, pero solo se venderán de las seis de la mañana á las tres de la tarde,